



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00774-00

Conforme a la solicitud del actor a través de su apoderado judicial (numeral 16 del expediente digital), se ordena:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de pago directo de **FINANZAUTO S.A.** contra **ARNULFO DIAZ VERA.**

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el rodante de placas **ZXZ-526**. Líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaria que no existan remanentes, en caso tal póngase a disposición las cautelas al juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condenas en costas.

CUARTO: Procédase con el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c008f93ac0554e56261df12fca7df0758471f2bb4b8fbba3a9ea48
37a466a1d**

Documento generado en 11/10/2021 02:59:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0101500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 23 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b102bd0342c48a30d8cc0ba2a7e5589b393b9b1ab80d75511f3fc7c
24cd10429**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0108000

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si los originales de los títulos base de recaudo se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **EBW-237** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo y que el deudor es el actual propietario del automotor.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de los accionados, aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá allegar el contrato de prenda y sin tenencia sobre el vehículo de placas **EBW-237**, toda vez que en el aportado no se observa dicha información.

Acredítese el envío de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a645bcc2d152e809d1f922a116c3edebfeb3913b3c684f6d73f2a3
1cc40204f**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-01002

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor y que militan en el numeral 26 del expediente digital, mediante los cuales se pretendió notificar a la pasiva en la dirección Calle 102 No. 1 -66 Apto 608 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G. del P., con resultado negativo.

De la misma forma se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor y que militan en el numeral 29 del expediente digital, mediante los cuales se pretendió agotar la citación para notificación de la pasiva a la dirección física Autopista Norte Calle 233 Costado Occidente en Bogotá D.C., con resultado negativo.

Así las cosas y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **MIGUEL ALBERTO GOMEZ SAAVEDRA**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **MIGUEL ALBERTO GOMEZ SAAVEDRA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38b799df60ccb77cbbc5cd82e60d4fa5a9803e77b4b2c488eedcbf5c42490f3c

Documento generado en 11/10/2021 07:59:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018-00111 00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA** quien fuere nombrado por el Despacho mediante proveído adiado 27 de octubre de 2020 (fl. 261, cdno. 1), no se ha posesionado del cargo encomendado, se ordena requerirlo para que proceda en forma inmediata conforme a lo dispuesto por esta Judicatura.

De otro lado, téngase en cuenta las manifestaciones del Banco GNB SUDAMERIS S.A. sobre la obligación que adeuda la señora ALDA ALINA MORALES ROMERO (documento 3 a 5, exp. digital). En línea con lo anterior, se tiene a la abogada **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO** como apodera de la mencionada acreedora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeab88ccb08399f8151c5244bdce33e62517364855e620b497cec79b9a3b5be**
Documento generado en 11/10/2021 07:59:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00149-00

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos (numeral 20 y 22), quien no registro la cautela porque el actor no pago los derechos de registro. Póngase en conocimiento del actor para los fines pertinentes.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 15 de marzo de 2021.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5593b6aa12bc48f3d66360709a65beca4aeb87727149ff50a60c19e1383726d0

Documento generado en 11/10/2021 02:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0015600

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** contra **FREDY ALEJANDRO SERRANO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11183119-1

- 1. \$24.468.968,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución suscrito por la demandada en favor de la entidad accionante.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral primero, desde el 2 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ** actúa como apoderada del extremo actor.

CUARTO: Se le ordena a la Entidad accionante y su apoderada que deben acercarse a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Lo anterior, teniendo en consideración que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 a partir del 1 de septiembre de 2021, y en virtud de las nuevas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura respecto del acceso de usuarios a las sedes judiciales, no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales. Igualmente.

Así mismo, se le hace saber que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con 1 compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0748af7ab11c72b07184e2c4bbe647a2c58546305612e6830148f
6524e43433f**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021- 00313000

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 26).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora (numeral 22 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a8747bdc8df3d50ceed4836d4b969dc865030ccf4519ec09e6f5a04dc85de6

Documento generado en 11/10/2021 02:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00333-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados en el (numeral 18), mediante los cuales se demuestran los anexos enviados a la pasiva, por lo cual quedó debidamente notificada conforme lo consagran los artículos 08 del Decreto 806.

En demanda que corre (numeral 04 del expediente digital), su proponente **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicitó se librara orden de pago en contra del señor **FRANCISCO IGNACIO RODRIGUEZ LOZANO**, por el pagare No.02-00860671-03 obligación No.398023305398, No.4593560002087789 y No.5434211006230864 por las sumas allí indicadas, más los intereses moratorios.

Del título-valor, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado en la forma señalada del artículos 08 del Decreto 806 de 2020, sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.748.058 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (numeral 10 expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.748.058.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc7e1d524e123eccd5f66dd85801364c79ac3043c2c3615f49b80ff5bbe7816**
Documento generado en 11/10/2021 03:01:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0045300

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor (documento 23, exp. digital) y de conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 8 de julio de 2021 (documento 13, exp. digital), se reprograma la fecha para efectos de llevar a cabo el interrogatorio de parte, fijando para ello las **8:15 A.M.** del día **5 de noviembre de 2021**, se reitera a los interesados que el interrogatorio se realizará en forma virtual a través de **TEAMS, por lo cual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.**

En consonancia con lo anterior, la parte actora deberá notificar de esta providencia al accionado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en su defecto conforme lo consagra el artículo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4be5332944e6149345609c3cfff39ad41d266dedf5485dc811edcd3fc45
5217a**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021- 00455000

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 22).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora (numeral 20 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4a54a649eee78c0818147b8d6a41ebad47da4707a1745eb27116dcb329989**

Documento generado en 11/10/2021 02:56:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2015-01459 00

Se ordena agregar al expediente lo indicado por la parte demandante sobre el pago de la obligación, pero como quiera que en virtud de lo normado en el artículo 555 del C. G. del P. en virtud de la celebración los procesos de ejecución como este quedaran suspendidos hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, se ordena requerir al demandado **EDGAR ALFONSO VEGA RUNZA** para que en forma inmediata aporte la prueba sobre el cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68cf636ec032fe3cd1c4a89e34f6cc6e035ed07e913f85e4851e5a8
c0c8ba560**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016 – 01134 00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el día **17 de noviembre de 2021 a las 11:00 A.M.** la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2c0ba7bac2663d2c270f90c86564b6e79ebf3ab790ea2a25c57fdc
e30bb0c34**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016 – 01134 00

El día 20 de agosto de 2021 se celebró audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **no** se presentaron los demandados **LEONOR SALDAÑA CARVAJAL y RONALD REYES GONZALEZ**, como tampoco su apoderada judicial, por la cual el Juzgado la requirió para que en el término de tres (3) días justificara su inasistencia, término dentro del cual solo allegó justificación la abogada **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, para lo cual aportó el documento que milita en el numeral 18 del expediente digital, por lo cual previo a tener en cuenta dicha justificación y en virtud a lo normado en el numeral 5 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la señora LEIDY VALENTINA SARMIENTO a fin de que en forma inmediata certifique si el día 20 de agosto de 2021 a las 8:30 A.M. atendió a la abogada **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, en caso positivo certifique que procedimiento le realizó. Proceda secretaria de conformidad.

Una vez se tenga la respuesta requerida se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada667bdaf186240ff6f7c5bf664a84375c66562ef201bf4253a7c12
51d775bd**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016 – 01134 00

El día 20 de agosto de 2021 se celebró audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **no** se presentaron los demandados **LEONOR SALDAÑA CARVAJAL y RONALD REYES GONZALEZ**, como tampoco su apoderada judicial, por la cual el Juzgado la requirió para que en el término de tres (3) días justificara su inasistencia, término dentro del cual solo allegó justificación la abogada **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, sin que los demandados en mención allegaran justificación alguna pues no aportaron prueba conducente, pertinente y útil para demostrar justificación a la inasistencia a la audiencia.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, siempre que dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia no hayan justificado mediante prueba siquiera sumaria las razones de su inasistencia, situación que se presenta en este asunto, pues como ya se indicó los demandados **LEONOR SALDAÑA CARVAJAL y RONALD REYES GONZALEZ** no presentaron justificación, por lo cual el Despacho procederá a imponer las sanciones que dicha conducta acarrea. En cuanto a la abogada **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ** en auto aparte se decidirá sobre sanción a que haya lugar.

De igual forma el artículo 367 del Código General del Proceso dispone que “Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.

Para el cobro ejecutivos de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”, en consecuencia, se debe imponer multa a la mencionada demandada, tal y como lo ordena el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., y en su momento procesal pertinente se le impondrán las consecuencias jurídicas probatoria de su inasistencia a la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer multa a la señora **LEONOR SALDAÑA CARVAJAL** con C.C.No.51.648.234, en suma, de dinero equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días,

contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

SEGUNDO: Imponer multa al señor **RONALD REYES GONZALEZ** con C.C.No.80.030.182, en suma, de dinero equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 367 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36929f069512de2bbb14fa3604a6b8d1e7379626de490e39fc1e94
17d55f72e3**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2018-00677

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional (Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta urbe).

Así las cosas, en firme el presente proveído, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2999e997c86b56d30fdc99441079f9af9ad1873956c8ec643fd956a4f3
cc5e40**

Documento generado en 11/10/2021 08:36:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 – 0098200

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba programada para el 30 de septiembre de 2021 (documento 17, exp, digital) no se pudo realizar en su totalidad debido a problemas de conectividad que imposibilitaron la practica de la misma, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, fijando para ello las **11:15 A.M.** del día **12 de noviembre de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

De igual forma, se reprograma la fecha de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **30 de noviembre de 2021** a las **9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

En línea con lo anterior, y conforme a lo manifestado en la diligencia adelantada el 30 de septiembre del año en curso, se requiere a las partes y sus apoderados para que implementen los medios y herramientas tecnológicas necesarias para garantizar el desarrollo de la diligencia de inspección judicial y la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*. En lo demás deberán estarse a lo dispuesto en el auto calendado 8 de julio de 2021 (documento 3, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7a4b59e98ac9237e0f5c199ec38f1d077476550273dc47a7c2f17
1892c96d08**

Documento generado en 11/10/2021 04:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2019-128

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la pasiva ya que la sentencia quedó notificada en estrados (artículo 294 del C. G. del P.) sin que las partes en su oportunidad hayan solicitado impetrados recursos o solicitado adición, aclaración o complementación de la sentencia, por lo tanto, la sentencia está en firme. Además de ello, al momento en que se presente la liquidación del crédito el Juzgado podrá tomar las medidas necesarias para que en caso que dicha liquidación no se ajuste a los parámetros legales el Juzgado la ajustará a la que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4677d24308e93e34857d39294a62d60491d2a3d9c6a321c45d6b405778685b77

Documento generado en 11/10/2021 08:36:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-0103200

En atención al memorial allegado por el abogado Francisco Rodríguez García (documento 21 a 23, exp. digital), mediante el cual solicita le sea reconocida personería, se le remita la carpeta del proceso de la referencia digitalizado y en caso de ser pertinente se re programe la audiencia prevista en el proveído adiado 15 de septiembre de 2021, el Juzgado ordena tener al abogado **FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA** como apoderado del señor **ROBERTO JOSE SANCHEZ DAVILA** en los términos y para los efectos del poder obrante en el numeral 23 del expediente digital.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de reprogramar la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., ésta será negada, toda vez que el expediente digital ya fue remitido, motivo por el cual el apoderado cuenta con un término prudencial para la preparación de la audiencia que se llevará a cabo el 22 de octubre de 2021, en los términos previstos en los autos calendados 16 de julio y 15 de septiembre hogano (documento 3 y 17, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23ec5697a840aafd4fa652f870fa30fb47c88b2ab49a625ed60fa0
8ca023dca**

Documento generado en 11/10/2021 08:00:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-01055 00

En atención al oficio No. 1045 proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C. (documento 5, exp. digital), mediante el cual requiere información del estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la señora Luz Mery Sosa Camacho, se pone de presente a dicho Estrado Judicial que el proceso de la referencia se encuentra en trámite, puntualmente a la espera de la posesión de la liquidadora designada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia **ESTEFANÍA APARICIO RUIZ** quien fuere nombrada por el Despacho mediante proveído adiado 11 de marzo de 2021 (fl. 123), no se ha posesionado del cargo encomendado, se ordena requerirla para que proceda en forma INMEDIATA conforme a lo dispuesto por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b5cd8003f8a5fd2d15829ab45d44078788ad8f717f6bb2f6031fc004c513c7**
Documento generado en 11/10/2021 08:00:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019 – 0115700

Obre en autos las documentales allegadas por la apoderada del accionante (documento 19, exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva conforme al artículo 292 del C. G. del P. con resultados positivos, no obstante, éstas no serán tenidas en cuenta, puesto que el extremo ejecutante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 7 de septiembre de 2021 (documento 17, exp. digital), esto es, realizar la notificación de la pasiva conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el Decreto 806 de 2020, requerimiento al que hizo caso omiso, ya que prosiguió con la notificación por aviso de la que trata el art. 292 *ibidem*, sin haber llevado a cabo en debida forma la citación a notificación de la que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal Vigente.

En virtud de lo anterior, se requiere al extremo demandante para que realice la notificación de la sociedad ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal vigente o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el inciso anterior y lo señalado en el auto que adiado calendado 7 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60ed6dda777d08b1f5e181ccb90afb271d9cb9b06fe05962e3ce38917c53518**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00017-00

Téngase presente que, durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el demandado **CARLOS ENRIQUE SILVA ORDENEZ** no se presentó al proceso (fls. 145 y 146). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado **CARLOS ENRIQUE SILVA ORDOÑES** a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificada con C.C. 51.602.6198 y T.P. 34.457 quien puede ser notificado en la carrera 7 No.32.29 oficina 1001 teléfono 7446230 y a través del correo electrónico pvallegal@velascoasociados.com.co.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** conforme lo manifiesta en el numeral 06 de la carpeta digital.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por último, se ordena agregar al expediente los documentos allegados en el numeral 3 del expediente, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar la citación para notificación a la pasiva señora **MARIELA SANABRIA ARIAS**, pero no se tendrán en cuenta ya que la actuación que debía hacer era notificarla por aviso (artículo 292 del C. G. del P.) tal y como se ordenó en decisión del 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc47c342b02051df38c8d07d7cc083e99f835ee9c938bb147a7d8c2515cc027

Documento generado en 11/10/2021 02:54:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00036-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** el demandado no compareció al proceso (numeral 08 expediente digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado **JOHN FREDY CORTES FLOREZ** al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** identificado con C.C. 19.421.665 y T.P. 75.421 quien puede ser notificado a través del correo electrónico clatalina86@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ba8405b4fd060e25a4db932d442fc2ebc232c8482da3cc4dd994f47fb42fcb

Documento generado en 11/10/2021 02:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0049900

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos con nota devolutiva (numerales 72 y 74 del expediente digital), se le pone de presente a la parte actora para los fines legales pertinentes.

Por último, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de que cumpla lo ordenado por este Juzgado y que fue comunicado mediante oficio No.675 del 12 de marzo de 2021 (Numerales 44, 60 y 61 del expediente digital), proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6862e83a5940c573350079b39169b5d34c99da031f6e385910e406595ebe1dca**
Documento generado en 11/10/2021 02:53:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0056100

Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito allegada en el numeral 22 del expediente digital, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, se deniega la entrega de dineros representados de depósitos judiciales ya que no es la oportunidad procesal pertinente para entrega de dineros (artículo 447 del C. G. del P.), además, que no existen dineros para este proceso, según reporte de depósitos judiciales militante en el numeral 26 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d5f6965fa3f56c4075ef2e8f1bd1b447a419ed15b40ea33c483fb
df924fac7**

Documento generado en 11/10/2021 02:51:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00720

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 145 y 146). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado **FLAMINIO STEVENSON CASTELLANOS MOLINA** a la abogada **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO** identificada con C.C. 1.012.387.838 y T.P. 262.194 quien puede ser notificada a través del correo electrónico normalizacioncartera@apoyosfinancieros.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d32f570dbe3998e074a473a34daac4ef084907ae54ae80576bd61b03c9815b

Documento generado en 11/10/2021 07:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00838 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (documento 39, exp. digital), por medio de la cual informa que la medida cautelar comunicada mediante el oficio 1076 ya fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente. Lo cual se pone en conocimiento del extremo actor para los fines legales que considere pertinentes.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenada el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído adiado 19 de agosto de 2021 (documento 33, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea73074a1f8c517af366ca181bff517cd7963b8207670de0b0dbf4e
ad5c2aeb0**

Documento generado en 11/10/2021 07:59:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00920-00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan a numeral 19 del expediente digital, que dan cuenta de la aprehensión del rodante de placas **ELW-495**, el cual se encuentra en el parqueadero **LOGÍSTICA JUDICIAL SAUZALITO**.

En virtud de lo anterior, se ordena la entrega del rodante de placas **ELW-495** a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** oficiarse a la entidad **LOGÍSTICA JUDICIAL SAUZALITO**., a fin de que proceda con la entrega, de la misma forma se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del rodante de placas **ELW-495** oficiarse a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”.

Realizado lo anterior, archívese el expediente,

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c304d63f8b5c701db9659747fbaa30ef4c94721befde28fbfeed944
361fd4f1e**

Documento generado en 11/10/2021 03:53:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**